

Neiva, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION:	2020-00106-00
PROCESO:	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS POR PÉRDIDA DE COMPETENCIA
NIÑAS:	D.M.R.R. Y Y.A.L.R.

Del memorial remitido por la Defensora Primera de Familia del ICBF el 9 de septiembre de 2021 donde solicita remisión del registro civil de nacimiento de la joven Diana Marcela Ricardo Romero con la respectiva anotación en libros varios para poder continuar con el proceso y a su vez solicita se requiera a la Registraduría allegue tres (3) copias auténticas de dicho registro civil de nacimiento con la respectiva Anotación en Libros Varios; para tal efecto se oficiara lo pertinente.

En consecuencia **SE DISPONE:**

1.- Por secretaría ofíciase a la Registraduría del Estado Civil de Nariño-Mallama (Piedrancha) – Nariño<sup>1</sup> para que **DE INMEDIATO** se dé trámite a lo resuelto en Audiencia del 14 de mayo de 2021, en la partida del estado civil de la menor de edad Diana Marcela Ricardo Romero. Para tal efecto se comunica lo dispuesto en dicha audiencia:

(...)“**PRIMERO:** DECLARAR, por las razones expuestas en precedencia, la adaptabilidad a favor de la adolescente y madre D.M.R.R. Nuiip 1086894843 de la Registraduría Mayama Piedrancha Nariño. Como medida definitiva de restablecimiento de derechos contenida en el Numeral 5 del art. 53 Ley 1098 de 2006. **SEGUNDO:** PRIVAR de los derechos de la potestad parental a los padres de la menor de edad D.M.R.R., señores YEIMY YUDELY ROMERO SILVA CC. 1086894840 de Mayana Nariño y JOSE LUIS ROMERO DUSSAN 1115940182 de Puerto Rico Caquetá. Art. 108 inciso 2 Ley 1098 de 2006. La privación de la patria potestad no exonera de la obligación alimentaria. **TERCERO:** Como medida DE PROTECCIÓN para la menor de edad Y.A.L.R., hija de D.M.R.R., confírmese la colocación familiar en hogar sustituto sin que sean separadas; a cargo del ICBF, hasta tanto se de alguna circunstancia que sea de mayor beneficio para aquellas LA ADOPCION o ser vinculadas a programas inclusivos como

---

<sup>1</sup> mallamarino@registraduria.gov.co



Juzgado Tercero de Familia del Circuito

Neiva - Huila

**SUEÑOS. CUARTO: ORDENAR que a través del ICBF se adelanten los trámites de adopción de la menor de edad D.M.R.R. quien ira adherida a los programas de protección a favor de ella y su pequeña hija. Para lo pertinente remítase el proceso al COMITÉ REGIONAL DE ADOPCIONES HUILA. Con traslado del expediente a la Defensoría Séptima de Familia del Centro Zonal Neiva, con el propósito de enlistar el mismo al trámite de adopción, vinculación a programa sueños y seguimiento a las medidas adoptadas. Líbrese comunicación por secretaría. QUINTO:** Oficiar a la Registraduría del Municipio de Mayama Nariño, a efectos que proceda a registrar lo aquí resuelto en la partida del estado civil de la menor de edad D.M.R.R.. Librar comunicación respectiva por secretaría. **SEXTO:** Remitir copia de la presente decisión a la coordinación del Centro Zonal Neiva del ICBF, con el fin de enterarlos de las medidas dispuestas y el traslado a la Defensoría Séptima de Familia de Neiva. **SEPTIMO:** En cuanto a la niña Y.A.L.R., será adherida al programa junto a su progenitora, para que reciba toda la atención, cuidado y protección. Se deja incólume las medidas de restablecimiento en situación de vulneración. **OCTAVO:** Dejar incólume los ítems 3, 4, 5 y 6, contenidos en acta de audiencia de fecha 20 de noviembre de 2020. (...) (...).

**2.-** Precisar que las iniciales D.M.R.R. corresponden al nombre de la joven menor de edad DIANA MARCELA RICARDO ROMERO cuyo NUIP es 1.806.894.843 e Indicativo Serial 37082811.

**3.-** Requerir a la Registraduría del Estado Civil de Mallama Piedrancha–Nariño para que **remitan al Juzgado tres (3) copias auténticas de dicho registro civil de nacimiento con la respectiva Anotación en Libros Varios.**

**Por secretaría líbrese de inmediato el comunicado respectivo. Concediendo el término de un (01) día para su trámite y envío.**

Notifíquese y Cúmplase,

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**Jueza**

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito*

*Neiva - Huila*